



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, marzo 01 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, nos correspondió el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A., contra YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN Y HUGO GONZALEZ SOLIS. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO-EFECT. DE LA GAR. REAL
DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIAS. A.
**DEMANDADO YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN Y HUGO
GONZALEZ SOLIS**
ASUNTO : INADMISION DEMANDA
RADICADO: : 76-109-40-03-007-2021-00025-00

AUTO No. 201
Buenaventura Valle, marzo primero (01) de dos mil Veintiuno (2021).

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A." entidad bancaria con domicilio principal en Bogotá D. C., a través de apoderada judicial instaura demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real de Menor Cuantía contra los demandados YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN Y HUGO GONZALEZ SOLIS, vecinos y domiciliados en Buenaventura.

Encontrándose la presente demanda para su diligenciamiento, de su revisión se avizora que no es procedente lo solicitado en el numeral 39 de las pretensiones por cuanto la parte ejecutante está cobrando intereses moratorios a partir del 30 diciembre de 2019, respecto a la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020, siendo que en el numeral 38 solicitan el pago intereses corrientes por dicha cuota desde el 30 de enero al 28 de febrero de 2020, por lo que lo pretendido no se ajusta a los intereses moratorios adeudados por los demandados en ese periodo, pues estos iniciarían un día después del cobro de los intereses antes mencionado.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda por cuanto no reúne los requisitos formales del numeral 4 del artículo 81 del C.G.P.,

en consecuencia se le concederá a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada, conforme del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA Para La Efectividad de La Garantía Real de Menor Cuantía propuesta a través de apoderada judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A. contra YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN y HUGO GONZALEZ SOLIS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que la subsane, so pena de rechazo conforme lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO-RECONOCER personería para actuar a la doctor PAOLA VANNESSA MCBROWN TREFFRY portadora de la cédula de ciudadanía No.66.747.809 de Buenaventura y T .P .No.103.692 del C.S.J., para actuar en los términos y con las facultades otorgadas.

CUARTO ACEPTAR la autorización dada a ROSMIRA ANGELA OSORIO portadora de la cédula de ciudadanía No.1.033.700.547, excepto para revisar el proceso toda vez que no se ha demostrado su condición de abogado o de estudiante de derecho conforme lo establece el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

Rad. 2021-00025-00
ldh.

